

**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS,
ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-008/2022
Resolución JUR-136/2026
Resolución JUR-201/2022**

DOMINGO BOGRÁN ACOSTA, [REDACTED]
[REDACTED], portador de mi
Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de **Director General
en funciones**, y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**,
del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa,
departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro
guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base
en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida
mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de
mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos,
Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en la cual consta que es
atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia
Nacional de Seguridad Pública; el Acuerdo Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve
de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo
trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año; el Acuerdo PNC/DG/N° A guión
cero novecientos setenta y nueve guión cero siete guión dos mil veintiuno, suscrito por el
señor Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, el día doce de julio de
dos mil veintiuno; y el Acuerdo DGE guión cero veintisiete pleca dos mil veintidós, dictado
por el señor Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día siete
de junio de dos mil veintidós; que en el transcurso del presente contrato me denominaré
“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y FERNANDO JOSÉ GARCÍA MENA, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad "ACTIVA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "ACTIVA, S. A DE C. V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; tal como acredito el Poder Especial Administrativo, otorgado ante los oficios del notario Samuel William Ortiz Dauber, a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil veintiuno, por el señor Ramón González Francés, en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad "ACTIVA, S. A. DE C. V.", en mi favor para que en nombre de la sociedad pueda celebrar los contratos respectivos derivados de concursos o licitaciones de todo tipo promovidas por el gobierno de la República de El Salvador, siempre y cuando estos no excedan de la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número seis del libro dos mil cuarenta y seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio treinta y ocho al folio cuarenta y tres, en San Salvador, el día catorce de abril de dos mil veintiuno; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión ciento treinta y seis pleca dos mil veintidós, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, y resolución JUR guión doscientos uno, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, que modificó la primera, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA LA CLÍNICA MÉDICA DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los **medicamentos** siguientes:

[REDACTED]



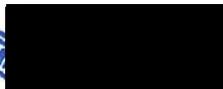
ITEM	DESCRIPCIÓN	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	LEVOFLOXACINA 500MG	FLOQUIN. EL SALVADOR	CÁPSULA	700	\$0.30	US\$ 210.00
7	AZITROMICINA 500 MG	AZITROMICINA 500MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETA	5,000	\$0.38	US\$ 1,900.00
13	NAPROXENO SÓDICO 550 MG	NAPROXENO SODICO 550MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETA	6,000	\$0.15	US\$ 900.00
14	DICLOFENAC 50 MG.	DICLOFENAC SODICO 50MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETA	10,000	\$0.03	US\$ 300.00
15	IBUPROFENO 400 MG	BRUSIL 400MG. EL SALVADOR	TABLETA	16,000	\$0.03	US\$ 480.00
16	DEXKETOPROFENO 25 MG	DEXKETOPROFENO 25MG. ECOMED, EL SALVADOR.	TABLETA	5,000	\$0.30	US\$ 1,500.00
19	ANTIINFLAMATORIO GEL	VOLFENAC 1% DERMAGEL. EL SALVADOR	TUBO 30GR	700	\$2.40	US\$ 1,680.00
24	ACETAMINOFÉN 500 MG	ACETAMINOFEN 500MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETAS	20,000	\$0.02	US\$ 400.00
27	TRAMADOL + ACETAMINOFEN	PHARTRAMOL FORTE. EL SALVADOR	TABLETAS	500	\$0.31	US\$ 155.00
28	METOCARBAMOL 500 MG.	METOCARBAMOL 500MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETAS	10,000	\$0.03	US\$ 300.00
36	ANTIMICÓTICO CREMA 20 GR	FUNGOSIN CREMA - EL SALVADOR	TUBO	350	\$1.28	US\$ 448.00
38	FLUCONAZOL 150 MG	FLUCONAZOL 150MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETA O CÁPSULA	500	\$0.87	US\$ 435.00
46	NITAZOXANIDA 500 MG	NITAZOXANIDA 500MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETAS	8,100	\$0.30	US\$ 2,430.00
59	VITAMINA C	VITAMINA C 500MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETAS	7,000	\$0.05	US\$ 350.00
64	LOPERAMIDA 2 MG	LOPERAMIDA 2MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETA O CÁPSULA	50	\$0.08	US\$ 4.00
79	SULFADIAZINA ARGÉNTICA 20 GRS	SILVERDIAZINE 1% CREMA. EL SALVADOR	TUBO	50	\$2.20	US\$ 110.00
80	POMADA CICATRIZANTE 15 GRS	NEO-BATRIN UNGÜENTO. EL SALVADOR	TUBO	110	\$1.50	US\$ 165.00
TOTAL CONTRATADO:						US\$ 11,767.00



El monto total contratado asciende a la cantidad de **ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,767.00)**. Todo lo anterior, según el literal G, Anexos, número treinta y seis, Anexo I, Especificaciones Técnicas, Agrupación I-1 Medicamentos, de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP) y sus anexos; **b)** La oferta del "CONTRATISTA" de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión ciento treinta y seis pleca dos mil veintidós, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; **d)** La resolución JUR guión doscientos uno, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, que modificó la primera; **e)** La garantía; y, **f)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP), "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de TREINTA (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **trece de julio de dos mil veintidós**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G, Anexos, número treinta y seis, Anexo I, Especificaciones Técnicas, Agrupación I-1 Medicamentos, de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP). Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,767.00)**; los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en



San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago, lo realizará: a) "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US\$ 1,176.70)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de



Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP) y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del



presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE**



CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en kilómetro cuatro y medio, Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día trece de junio de dos mil veintidós. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de





San Salvador, comparecen los señores: **DOMINGO BOGRÁN ACOSTA**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cuatro cero dos dos guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión dos cinco uno uno seis cuatro guión cero cero uno guión cero, actuando en su calidad de **Director General en funciones** y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **FERNANDO JOSÉ GARCÍA MENA**, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres siete nueve ocho cuatro uno guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión uno siete cero siete nueve seis guión uno cero cuatro guión cuatro, actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad "**ACTIVA, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**ACTIVA, S. A DE C. V.**", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero siete siete cuatro guión cero cero dos guión cero; personería que doy fe de ser suficiente y relacionaré al final de este instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Ilegible**", e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "*****PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los **medicamentos** siguientes:



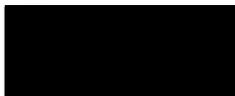


ITEM	DESCRIPCIÓN	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	LEVOFLOXACINA 500MG	FLOQUIN. EL SALVADOR	CÁPSULA	700	\$0.30	US\$ 210.00
7	AZITROMICINA 500 MG	AZITROMICINA 500MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETA	5,000	\$0.38	US\$ 1,900.00
13	NAPROXENO SÓDICO 550 MG	NAPROXENO SODICO 550MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETA	6,000	\$0.15	US\$ 900.00
14	DICLOFENAC 50 MG.	DICLOFENAC SODICO 50MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETA	10,000	\$0.03	US\$ 300.00
15	IBUPROFENO 400 MG	BRUSIL 400MG. EL SALVADOR	TABLETA	16,000	\$0.03	US\$ 480.00
16	DESKETOPROFENO 25 MG	DESKETOPROFENO 25MG. ECOMED, EL SALVADOR.	TABLETA	5,000	\$0.30	US\$ 1,500.00
19	ANTIINFLAMATORIO GEL	VOLFENAC 1% DERMAGEL. EL SALVADOR	TUBO 30GR	700	\$2.40	US\$ 1,680.00
24	ACETAMINOFÉN 500 MG	ACETAMINOFEN 500MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETAS	20,000	\$0.02	US\$ 400.00
27	TRAMADOL + ACETAMINOFEN	PHARTRAMOL FORTE. EL SALVADOR	TABLETAS	500	\$0.31	US\$ 155.00
28	METOCARBAMOL 500 MG.	METOCARBAMOL 500MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETAS	10,000	\$0.03	US\$ 300.00
36	ANTIMICÓTICO CREMA 20 GR	FUNGOSIN CREMA - EL SALVADOR	TUBO	350	\$1.28	US\$ 448.00
38	FLUCONAZOL 150 MG	FLUCONAZOL 150MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETA O CÁPSULA	500	\$0.87	US\$ 435.00
46	NITAZOXANIDA 500 MG	NITAZOXANIDA 500MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETAS	8,100	\$0.30	US\$ 2,430.00
59	VITAMINA C	VITAMINA C 500MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETAS	7,000	\$0.05	US\$ 350.00
64	LOPERAMIDA 2 MG	LOPERAMIDA 2MG. ECOMED. EL SALVADOR	TABLETA O CÁPSULA	50	\$0.08	US\$ 4.00
79	SULFADIAZINA ARGÉNTICA 20 GRS	SILVERDIAZINE 1% CREMA. EL SALVADOR	TUBO	50	\$2.20	US\$ 110.00
80	POMADA CICATRIZANTE 15 GRS	NEO-BATRIN UNGÜENTO. EL SALVADOR	TUBO	110	\$1.50	US\$ 165.00
	TOTAL CONTRATADO:					US\$ 11,767.00





El monto total contratado asciende a la cantidad de **ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,767.00)**. Todo lo anterior, según el literal G, Anexos, número treinta y seis, Anexo I, Especificaciones Técnicas, Agrupación I-1 Medicamentos, de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP) y sus anexos; **b)** La oferta del "CONTRATISTA" de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión ciento treinta y seis pleca dos mil veintidós, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; **d)** La resolución JUR guión doscientos uno, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, que modificó la primera; **e)** La garantía; y, **f)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP), "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de TREINTA (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **trece de julio de dos mil veintidós**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G, Anexos, número treinta y seis, Anexo I, Especificaciones Técnicas, Agrupación I-1 Medicamentos, de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP). Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,767.00)**; los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en





San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago, lo realizará: a) "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US\$ 1,176.70)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de



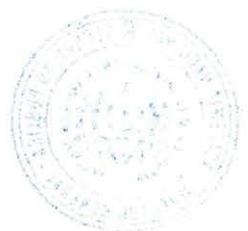


Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil veintidós guión ANSP (LP-03/2022-ANSP) y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del





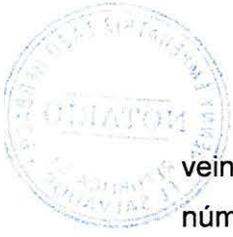
presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE**





CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en kilómetro cuatro y medio, Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós."""""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número





veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año, en el que consta que en caso de ausencia del Director General, sus atribuciones las ejercería de forma transitoria el funcionario de más alto rango de la institución, según la organización de la Academia; en caso de ser varios, con el mismo rango superior, será **designado** por el Director General; **c)** Acuerdo PNC/DG/N° A guión cero novecientos etenta y nueve guión cero siete guión dos mil veintiuno, suscrito el día doce de julio de dos mil veintiuno por el señor Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, por medio del cual prorrogó la comisión de servicio al Comisionado Bográn Acosta en la Academia Nacional de Seguridad Pública hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; **d)** Acuerdo DGE guión cero veintisiete pleca dos mil veintidós, dictado por el señor Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día siete de junio de dos mil veintidós, a través del cual el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública nombra al Comisionado Bográn Acosta como Director General en funciones desde el siete al veinte de junio de dos mil veintidós. **Y respecto al segundo compareciente:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Hernán Rosa, el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su naturaleza es anónima con régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña, de plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse a la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos químico-farmacéuticos para uso humano;; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece del libro treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno y siguientes, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Manuel Valiente Calderón, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se modifica el pacto social y se establece que su naturaleza y denominación son los expresados, su domicilio será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil quinientos doce del Registro de



Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil; c) Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, el día once de abril de dos mil once, mediante el cual se modifica todo el pacto social, para adaptarlo a los negocios de la sociedad, y aumentar el capital social mínimo, se establece que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cuatro directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director, los cuales duraran en sus funciones de uno a siete años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y seis del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cuatro al folio quinientos nueve, en San Salvador, el día doce de mayo de dos mil once; d) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día doce de abril de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, Felipe González Francés, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número ochenta y uno, celebrada el día doce de abril de dos mil dieciocho, en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para el periodo de siete años, nombrando como Director Presidente al ingeniero [REDACTED], y como Director Vicepresidente al licenciado [REDACTED]; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro tres mil ochocientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, de folios ciento cuarenta y siete al folio ciento cuarenta y nueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado ante los oficios del notario Samuel William Ortiz Dauber, a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil veintiuno, por el licenciado [REDACTED], en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad "ACTIVA, S.A. DE C.V.", en favor del señor [REDACTED], para que en nombre de la sociedad pueda celebrar los contratos respectivos derivados de licitaciones oficiales, siempre y [REDACTED]



cuando estos no excedan de la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número seis del libro dos mil cuarenta y seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio treinta y ocho al folio cuarenta y tres, en San Salvador, el día catorce de abril de dos mil veintiuno. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

